



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

Se pacta como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato el de la ENTIDAD, en la sucursal indicada.

CAIXA RURAL DE L'ALCÚDIA, S.C.V.C. (en adelante la ENTIDAD) debidamente representada por D.....con NIF.....que actúa en vigor del poder conferido a su favor por la ENTIDAD que consta en la escritura pública otorgada elante el Notario deD.....con el número.....de su protocolo.

Intervinientes

Nombre y Apellidos o Razón Social	N.I.F./C.I.F.

Forma de disposición:

Cuenta Cliente/Asociada

EXPONEN

Que el/los INTERVINIENTE/S, en el concepto en el que actúan, suscriben con CAIXA RURAL DE L'ALCÚDIA, S. Coop. V de Crèdit, con domicilio social en avenida Verge de L'Oreto, 4 - 46250 L'Alcúdia (Valencia), en adelante la ENTIDAD, un Contrato tipo de Custodia y Administración de Valores por tiempo indefinido, al que serán de aplicación las siguientes:

Condiciones Generales

PRIMERA. El/los INTERVINIENTE/S, en el concepto que actúa/n, abre/n por el presente contrato tipo, una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, etc. de valores y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro indicada, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

SEGUNDA. La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares En lo que respecta a la forma de disposición de la cuenta de valores, ésta podrá ser solidaria o mancomunada en función de la opción elegida en las Condiciones Particulares de este contrato. Si diversos Titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

TERCERA. Las ordenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de redes telemáticas; en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato al efecto y la ENTIDAD podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

CUARTA. Exclusión de responsabilidad. La ENTIDAD no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el/los INTERVINIENTE/S en caso de uso indebido de esta cuenta así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran imputables a la ENTIDAD. De igual forma la ENTIDAD no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna de la ENTIDAD.

QUINTA. La ENTIDAD custodiará todos aquellos valores que sean depositados en la Entidad por el titular/es en los términos de este contrato tipo, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto. En este último caso, la ENTIDAD, responderá al titular/es de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas. En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas cuando se trate de títulos físicos; en sus registros cuando se trate de anotaciones, como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del titular/es en cuentas individualizadas.

SEXTA. Entre las obligaciones que la ENTIDAD asume como depositario de valores, se encuentran las siguientes:

a.- De Información. La ENTIDAD se obliga respecto de la/las persona/s relacionada/s a facilitar información periódica de la situación de su cuenta personal y de las tarifas aplicables comunicadas al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a enviar liquidación detallada de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo ejemplificativo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida.

Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá a el/los INTERVINIENTE/S información de la situación de su cuenta de valores, detallando los valores, nominales y efectivos, en ella integrados.

b.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital etc.



Nº Suc	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

- c.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión etc.
- d.- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones.
- e.- Solo se actuará en virtud de lo expresamente indicado por los INTERVINIENTES procurando en todo caso el interés del/de los mismos. Ante la falta de instrucciones, la ENTIDAD exclusivamente enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del/de los INTERVINIENTE/S con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- f.- La ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todos los casos, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

SÉPTIMA.- Serán obligaciones del/de los INTERVINIENTE/S las siguientes:

- a.- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b.- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c.- El pago de las comisiones por los conceptos de depósito y administración de valores, y gastos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA de este contrato.

OCTAVA.- El contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes que tendrán que dar un preaviso de 15 días a cualquiera de las personas relacionadas.

En cualquier caso, el contrato quedará definitivamente resuelto cuando se haya liquidado y no queden operaciones ordenadas con anterioridad que estén aún en camino.

NOVENA.- Cancelación. Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD:

- a.- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta personal asociada al contrato de depósito, excepto si estos están autorizados por la ENTIDAD o se realicen adquisiciones de valores a crédito.
- b.- La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos.
- c.- La insolvencia sobrevenida de el/los INTERVINIENTE/S en cualquiera de las formas previstas en derecho.

El incumplimiento por parte del/las persona/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD.

DÉCIMA.- El presente contrato devengará las comisiones puestas a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Se acompaña al presente, folleto de tarifas, así como normas de valoración y gastos repercutibles, para su entrega al cliente.

La ENTIDAD deberá informar a el/los INTERVINIENTE/S de cualquier modificación de la tarifa de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarseles. el/los INTERVINIENTE/S dispondrán de un plazo mínimo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo se sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio a el/los INTERVINIENTE/S, deberán ser aplicadas inmediatamente.

UNDÉCIMA.- La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Titular/es asociada a la cuenta de valores.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del Titular/es. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte del Titular/es, la ENTIDAD quedará liberada de atender las órdenes recibidas de los titulares y podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones del Titular/es, el orden determinado en el preaviso, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los INTERVINIENTE/S.

Igualmente la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse en primer lugar con las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de cualquier naturaleza, que mantuviera/n el/los Titular/es en la ENTIDAD, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, y siempre que exista identidad entre el grupo de titulares de las cuentas o depósitos y en segundo lugar con la enajenación de los valores que fueran necesarios para reembolsarse de las cantidades debidas.

DUODÉCIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Sus datos serán tratados de conformidad con la LO 15/1999 de Protección de Datos con la mayor confidencialidad. A estos efectos, los Intervinientes, en la calidad que actúen y en su propio nombre, resultan informados y otorgan su consentimiento a que sus datos personales recabados ahora, o en el futuro derivados de las actuaciones realizadas, sean incorporados a un fichero titularidad de CAIXA RURAL DE L'ALCUDIA, en adelante Responsable del Fichero, con la que firman el presente documento, a los fines del mantenimiento de la relación comercial o precontractual, así como de remitirles publicidad de productos propios y de terceros del sector financiero, asegurador, inmobiliario, Internet, viajes, arte y ocio tanto por correo electrónico, teléfono, sms o envío postal, así como para la realización de valoraciones sobre sus datos para autorizar la operación y para ajustar las ofertas y productos a su perfil particular. Con los mismos fines se autoriza la cesión a las empresas del sector financiero y asegurador que conforman el Grupo Caja Rural y con las que del mismo sector de actividad -financiero- se establezcan acuerdos de colaboración que permitan remitirles productos de su interés u obtener la refinanciación de sus posiciones. En general, sólo será necesario suministrar los datos que exija la normativa o la operación y los de solvencia del interesado, si el producto exige su conocimiento, siendo el resto de entrega facultativa.

A los fines de su propia seguridad y de valoración de las operaciones, los intervinientes consienten que el responsable del fichero, de acuerdo con la normativa, recabe, comunique, intercambie o solicite información a otras entidades, Banco de España (C.I.R.B.E.), ficheros de solvencia o registros Públicos, con el fin de realizar las valoraciones precisas que requiera la operación y verificar la información facilitada. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en los casos legalmente previstos.

En ocasiones, algunos de los productos que nos solicita exigen la comunicación de datos a terceros (tarjetas affinity, transferencias de dinero al exterior, renting, leasing, etc.), autorizándose tal comunicación a los fines de cumplir la relación jurídica encomendada, así como para los fines recogidos en el párrafo primero de esta cláusula. Asimismo, en caso de facilitarnos datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, beneficiarios, etc.), deberá haberles informado con carácter previo, de los extremos contenidos en esta cláusula. Rogamos nos comunique cualquier variación que pueda darse en los datos facilitados. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

En todo momento, de acuerdo con la LO 15/1999, se podrán ejercitar los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación dirigiendo una comunicación a Caixa Rural de L'Alcúdia, SCVC: Av/ Verge de l'Oreto nº 4, 46250, L'Alcúdia, con la referencia Protección de Datos y adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad a los efectos de una correcta identificación para proteger correctamente sus datos personales.

Entre tanto sus datos serán mantenidos cumpliendo las medidas de seguridad preceptivas, tanto durante la vigencia de la relación negocial o precontractual, como posteriormente para mantenerle informado de los productos y actividades de acuerdo con la finalidad consentida.

En caso de que usted no desee que sus datos sean tratados, puede remitir un escrito a los datos de contacto indicados anteriormente o marcar las siguientes casillas:

No consiento el tratamiento. No deseo ceder mis datos.

Grupo Caja Rural lo forman las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. Y SUS CAJAS RURALES ACCIONISTAS, RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C.; DOCALIA, S.L.; GESCOOPERATIVO, S.A., SGIIC; RURAL GRUPO ASEGURADOR, A.I.E. y RURAL RENTING, S.A.

DECIMOTERCERA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual deben ser consideradas como condiciones generales de la contratación, a los efectos señalados en la Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales se incorporan al mismo, por lo que son aceptadas expresamente por el/los INTERVINIENTE/S en su condición de adherente, habiendo sido previamente informado de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

DECIMOCUARTA.- Como domicilio para las notificaciones y comunicaciones se considerará el que consta en el presente contrato.

El/los Titular/es notificarán a la ENTIDAD, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirán efectos a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por el/los Titular/es todas las comunicaciones que la ENTIDAD dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose la ENTIDAD el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas del/de los Titular/es, queden a su disposición en la oficina o sucursal de la ENTIDAD que aquel/aquellos indique/n, al objeto de ser recogidas personalmente por el/los interesado/s.

Si se trata de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los titulares, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado de la cuenta de valores.

La ENTIDAD no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios originados como consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos u otros medios de comunicación o transmisión de datos ajenos a la ENTIDAD, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOQUINTA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se registrá por sus propias cláusulas y por la legislación vigente en materia de Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen y usos bursátiles. A tal fin, las partes acuerdan la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas con carácter general en la legislación del Mercado de Valores.

DECIMOSEXTA.- La ENTIDAD, es miembro del Fondo de Garantía de Depósito, cuya finalidad es ofrecer a los clientes la cobertura de una indemnización en caso de que la ENTIDAD entre en una situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

DECIMOSÉTIMA.- La ENTIDAD, en relación con el servicio de custodia y administración de valores, no ofrece ni recibe incentivo alguno a/o de terceros. No obstante si a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del/los INTERVINIENTE/S, la ENTIDAD recibe o entregase honorarios, comisiones o beneficios no monetarios relación con el servicio de administración y custodia de valores, la información (la existencia, naturaleza y cuantía o cuando no se pueda calcular la cuantía el método de cálculo) constará en la página web de la ENTIDAD y el/los INTERVINIENTE/S conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la ENTIDAD sobre dichos incentivos.

DECIMOCTAVA.- La ENTIDAD ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público.

Los intervinientes manifiestan que han recibido de la ENTIDAD un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones generales y particulares del mismo, así como la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo contenido declara conocer por haber sido leído antes de su firma.

La ENTIDAD figura inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el número 3096.

En L'Alcúdia, a.....

EL / LOS INTERVINIENTES

**LA ENTIDAD
Por Poder**